

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1991

Nº 21.908

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 255

(De 26 de septiembre de 1991)

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION No. DG-042-91

(De 9 de octubre de 1991)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS PARA LA TRAMITACION DE LOS PERMISOS, CONCESIONES FORESTALES Y DE AGUAS."

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 1-167

(De 23 de septiembre de 1991)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No. 51-90

(De 10 de diciembre de 1990)

VIA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 25

(De 20 de agosto de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 255

Panamá, 26 de septiembre de 1991

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Licenciado ROGELIO FERNANDEZ LARA, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CORONADO ZONA LIBRE, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 0085451, Rollo 8013, Imagen 0053, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor CARLOS M. VENTURA L., panameño, comerciante portador de la cédula de identidad personal No. 3-69-452; ha solicitado a ésta Dirección General

Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de conformidad con el Ordinal 2o. del Artículo 608 a 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40**MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad CORONADO ZONA LIBRE, S.A., ha consignado Fianza de Cumplimiento No. 699100053 de fecha 3 de abril de 1991, expedida por la WESTERN INSURANCE COMPANY INC., por MIL BALBOAS (B/.1.000.00) a favor del Tesoro Nacional, con vencimiento el 3 de abril de 1992, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo establecido en el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la fianza la cual está depositada en la Contraloría General de la República, según Nota No. 496-DCC-SUB del 23 de mayo de 1991, emitida por el Director Consular Comercial de la Contraloría General de la República. El incumplimiento de la fianza generará la suspensión o cancelación de la Licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por

conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la Sociedad Anónima CORONADO ZONA LIBRE, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 085451, Rollo 8013, Imagen 0053, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS M. VENTURA L., Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercaderías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con el Ordinal 2o. del Artículo 608 a 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia estará en vigencia por el término de un (1) año, a partir de la expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal y Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de septiembre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
(INRENARE)**

**RESOLUCION No. DG-042-91
(De 9 de octubre de 1991)**

"Por medio de la cual se toman algunas medidas para la tramitación de los permisos, concesiones forestales y de aguas."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INRENARE,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1966 mediante la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables faculta a esta Institución para planificar, organizar, coordinar, regular y fomentar las políticas, acciones de aprovechamiento, conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables del país y aplicar las normas jurídicas vigentes sobre los recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, sobre Recursos Forestales, establece en su artículo uno (1) "Se declara de interés público y sujetos a las normas que se establezcan en los reglamentos respectivos, el aprovechamiento y manejo racional de los bosques y tierras forestales de la Nación."

Que el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el uso de las aguas, ordena en su artículo primero (1º): "Reglamentase, la explotación de las aguas del Estado, para su aprovechamiento conforme al interés social."

Que el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 reglamenta el otorgamiento de permisos o concesiones para uso de aguas, ya sean transitorias o permanentes, procedimiento que solamente puede ser iniciado una vez el solicitante complete la documentación correspondiente.

Que siendo los recursos forestales y de aguas de interés público y bienestar social, todos aquellos que cumplan con los requisitos legales correspondientes, pueden aprovecharlos racionalmente.

Que la práctica en la tramitación de los permisos y concesiones forestales ha demostrado que es necesario establecer un período de tiempo perentorio dentro del cual debe presentarse la documentación correspondiente a cada caso, una vez se apruebe la solicitud y mapa preliminar, a fin de que permanezcan en la Institución las solicitudes sin tramitar durante un período excesivo de tiempo.

Que generalmente los solicitantes presentan la documentación de los permisos y concesiones en forma incompleta, ocasionando

con esto un estancamiento y demoras innecesarias en el procesamiento de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder un plazo perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del mapa preliminar, para que todo aquel que presente una solicitud de permiso o concesión de extracción forestal pueda adjuntar la documentación técnica y legal correspondiente a cada caso.

SEGUNDO: Facultar a la Dirección Nacional de Desarrollo Forestal y a la Dirección Nacional de Cuencas Hidrográficas para que rechace la documentación concerniente a las solicitudes de los permisos, concesiones forestales y de uso de aguas que no se encuentre completa a la fecha de la presentación.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 21 de 16 de diciembre de 1966

Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966
Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966.

Dado en Paraíso, Corregimiento de Ancón, a los 9 días del mes de octubre de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. LUIS F. NARVAEZ R.
Director General del INRENARE

INRENARE Certifica que este documento es fiel copia de su original
Lic. Robledo Landero Pérez
Director Nacional de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 1-167

(De 23 de septiembre de 1991)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este Contrato, se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra, el SR. RAFAEL VICTOR ORTIZ MURGAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-9-8296, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada ORTIZ HERMANOS, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 157863, Rollo 16676, Imagen 0011, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) El suministro y venta de 2.000 F 1.000 Tab.

Ampicilina TABS. 500mg., con costo unitario de cincuenta y nueve con 00/100(B/.59.00), de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA llevará cabo por su cuenta todas las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la requisición No. 375, emitida el 25 de marzo de 1991, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbetera y etiquetas en idioma español).

Además debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses, al ser recibido en el Almacén central de Salud.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la Cláusula Primera (1.a.) de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de 90 días calendario a partir de la vigencia del presente Contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir FIANZA DE CUMPLIMIENTO, en favor del Ministerio de Salud/Contraloría General de la República, por un valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. 22, expedida por la Compañía BANCO DEL ISTMO, S.A., por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS CON

00/100 (B/.11,800.00), que representa el 10% del monto total del contrato, esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por el Ministerio de Salud.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos de acuerdo a los renglones y plazo de entrega, señalados en la cláusula quinta (5a.) de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre treinta (3) días calendario.

NOVENA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio FARMACEUTICOS, S.A. LAFSA" (Panamá), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMO PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

DECIMO SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear al ESTADO por todo vicio oculto o rehibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de salud por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMO TERCERA: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la entrega de los medicamentos contratados en tiempo oportuno, la Suma única de CIENTO DIECIOCHO MIL CON 00/100 (B/.118,000.000), imputable a la partida No. 0.12.0.4.0.08.14.244. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

a) CINCUENTA POR CIENTO (50%) al entregar en su totalidad los medicamentos;

b) CINCUENTA POR CIENTO (50%) en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

DECIMO CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMO QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO,

en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo.

DECIMA SEXTA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia, o por culpa grave debidamente comprobada, si concurriera una o más de las causales de resolución determinada en el artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá, mediante Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA SEPTIMA: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Ministerio de Salud, el día 1o. de julio de 1991, de acuerdo con el Resuelto No. 0096, y requiere para su completa validez, del refrendo del Señor Contralor General de la República.

DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales que ordena la Ley, por la suma de CIENTO DIECIOCHO CON 00/100(B/. 118.00), más el timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

DECIMA NOVENA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de 1991.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA

SR. RAFAEL VICTOR ORTIZ

Céd. 4-9-8296

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
(IDAAN)**

CONTRATO No. 51-90

(De 10 de diciembre de 1990)

Entre los suscritos a saber: ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula 6-24-407, en su condi-

ción de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, debidamente autorizado según consta en resolución de Junta Directiva No. 42-90, correspondiente a la sesión celebrada el 14 de noviembre de 1990, por una parte, y en adelante se llamará IDAAN, y el ING. JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula 8-81-262, en su calidad de Representante Legal de la firma ESTUDIOS DE INGENIERIA, S.A., sociedad debidamente inscrita a Tomo 589, Folio 437, Asiento 121-277, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con la construcción del proyecto: "LINEA DE CONDUCCION DE 160. H.D., VISTA ALEGRE-SAN JOSE", ubicado en la Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones respectivas para la obra descrita, confeccionados por el IDAAN.

b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.

c. Efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles de los planos, las instrucciones a los proponentes, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, en su condición de proponente, en la Licitación Pública No. 3-90 celebrada el 15 de octubre de 1990, las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas, los detalles de Contrato y las addendas que sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este Contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y las especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ingeniería del IDAAN y aprobado por el Director Ejecutivo del IDAAN.

d. Presentar una Póliza de Seguro cubriendo todos los daños ocasionados en el trabajo, ya sea por fuego, lluvia, huracán, o cualquier otra causa, durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra.

e. Asegurar a los trabajadores contra riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete No. 68 del 31 de marzo de 1970.

f. Asumir toda la Responsabilidad Legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato por una suma no menor de veinte mil bal-

boas (B/.20.000.00) y presentar al IDAAN una fianza o póliza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.

g. Mantener vigente por su cuenta durante todo el período de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las personas, Incluyendo Muerte Accidental hasta cincuenta mil balboas (B/.50.000.00) por persona y cien mil balboas (B/.100.000.00) por accidente y, presentar al IDAAN, una fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.

h. Suscribir un seguro contra todo riesgo y contra incendio de los bienes objeto del suministro, por el transporte aéreo y/o marítimo y/o terrestre y descarga, en el sitio de entrega, por una suma no menor del 100% del valor de las entregas. Estas pólizas deberán ser suscritas a favor del IDAAN y entregadas a la entidad para su revisión y custodia quince (15) días calendarios antes del embarque de los equipos y/o materiales.

i. Aceptar que todas las Pólizas de Seguros descritas anteriormente serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de Seguros notifique al IDAAN si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra el CONTRATISTA suministrará al IDAAN una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus subcontratistas, que él y sus subcontratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primas han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.

j. Entregar al IDAAN Garantía de Cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por el IDAAN que cubra el 50% del valor total del Contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y el mismo deberá estar vigente durante todo el período de ejecución del contrato. Además, este bono o fianza deberá garantizar que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por el IDAAN.

k. Entregar al IDAAN una garantía de pago por el 50% del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA y sus deudas a las entidades bancarias, relativas al financiamiento de materiales, en caso de que este quebrase o faltase a sus obligaciones.

Esta garantía de Pago deberá constituirse a favor del IDAAN y depositarse en la Contra-

loría General de la República, y la misma permanecerá vigente hasta ciento ochenta días (180) después de la fecha en que se haya publicado por segunda vez en un diario de la localidad que la obra ha sido recibida a satisfacción por el IDAAN.

l. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

m. Entregar la obra completamente terminada y aceptada por el IDAAN en el término de 6 meses, contados a partir de la fecha en que el IDAAN notifique al CONTRATISTA que el contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República.

n. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al 1% del valor total del contrato dividido entre 30 en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

o. Entregar al IDAAN, el Certificado de Paz y Salvo sobre el Impuesto de la Renta expedido a favor del CONTRATISTA, en el cual se compruebe que EL CONTRATISTA está paz y salvo con el Tesoro Nacional.

p. Entregar Paz y Salvo de IDAAN, en donde se compruebe que EL CONTRATISTA está paz y salvo con la institución.

q. Entregar al IDAAN el Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura debidamente autenticado, mediante el cual se le haya otorgado la autorización para efectuar obras o actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura en el territorio de la República.

r. Entregar al IDAAN el Certificado del Registro Público expedido a favor del CONTRATISTA, mediante el cual se acredita su existencia y representación legal.

SEGUNDA: EL IDAAN por su parte se compromete a: Pagar al CONTRATISTA la suma de SESENTA Y NUEVE MIL BALBOAS 00/100 (B/.69.000.00) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará de acuerdo con lo siguiente:

a. EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta contra el IDAAN por el valor del trabajo terminado durante el mes anterior, según los renglones de pagos establecidos de común acuerdo con el IDAAN. Esta cuenta debe ser aprobada por el Director Ejecutivo y de ella el IDAAN retendrá el 10% como garantía, suma que le será devuelta al CONTRATISTA al aceptarse finalmente la obra y ser hecho el pago final o de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos relacionados con la Devolución de Retención.

b. Los pagos parciales se harán efectivos dentro de un plazo de treinta (30) días poste-

riores a la presentación de las cuentas mensuales. No se hará ningún pago antes de que hayan transcurrido treinta (30) días después de la orden de proceder.

c. El pago final, incluyendo el retendido, se hará treinta (30) días después de haber sido terminada y aceptada la obra por IDAAN.

d. Los pagos serán cargados a la partida presupuestaria: 2.66.1.29.01.22.541.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos, que sirvió de base a la Licitación Pública No. 3-90, incluyendo addendas, planos y especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: El IDAAN tendrá el derecho de declarar al CONTRATISTA en incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones que sirvió de base a la Licitación Pública No. 3-90.

QUINTA: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las siguientes:

a. La interrupción de la obra por decisión unilateral del CONTRATISTA;

b. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra del CONTRATISTA;

c. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad del CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias del CONTRATISTA, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

d. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

e. Las establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: Las desavenencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de B/.69.00 más un timbre de paz y seguridad social

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

IDAAN

ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS

Director Ejecutivo.

EL CONTRATISTA

ING. JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ

Estudios de Ingeniería, S.A.

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 25

(De 20 de agosto de 1991)

"Por el cual el Municipio de Arraiján traspasa a Título Gratuito un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 3843, de su propiedad a la Nación para la construcción de un Cuartel de la Fuerza Pública."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

-- Que el Municipio de Arraiján es dueño de la Finca No. 3843, inscrita en el Registro Público, al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá.

-- Que el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena requiere de manera urgente de la construcción de un Cuartel de Policía para la vigilancia y preservación del orden dentro de la comunidad en virtud del alto índice de delincuencia y criminalidad existente en el área.

-- Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha manifestado su aprobación para la construcción de dicho centro en pro de éste Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Segregar, como en efecto se hace con un área de 348.27 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Colinda con el resto libre de la Finca No. 3843, Tomo 78, y Folio 260, ocupado por la Junta Comunal Juan Demóstenes Arosemena y mide 32.05 Mts.2. **SUR:** Colinda con resto libre de la Finca No. 3843, Tomo 78, Folio 260, ocupado por la Junta Comunal de Juan Demóstenes Arosemena y mide 24.75 Mts.2. **ESTE:** Calle sin nombre y mide 12.06 Mts.2. **NOROESTE:** Resto libre de la Finca No. 3843, Tomo 78, Folio 260 y mide 6.82 Mts.2. **SUROESTE:** Resto libre de la Finca No. 3843, Tomo 78, Folio 260, por vereda y mide 7.30 Mts.2.

ARTICULO SEGUNDO: Que esta segregación se hace a título gratuito de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y párrafo de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 54 de

1984 y el Decreto-Ley 21 de 1989.

ARTICULO TERCERO: Segregación y traspaso a título gratuito y deberá formalizarse de conformidad con lo establecido en la Ley para este tipo de actos.

ARTICULO CUARTO: Autorícese a la Alcaldía Municipal a fin de que adjudique el lote en mención a la Nación para los fines pertinentes y de conformidad con los trámite correspondientes.

Dado en el Distrito de Arraiján a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecien-

tos noventa y uno (1991)

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo
RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ
Alcaldesa del Distrito de Arraiján

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Rubén Araúz
Secretario General
Consejo Municipal de Arraiján

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para los fines del Art. 777 del Código de Comercio.

Yo, **JUAN CARLOS O'CALLAGHAN**, hago saber al público que he vendido el negocio denominado **ALMACEN FLAMINGO**, ubicado en Avenida Central de Santiago, Provincia de Veraguas, a la sociedad anónima **BELINA, S.A.**, el 10 de octubre de 1991.

Juan Carlos O'Callaghan
Céd. 8-171-658
L-352773 y 352717
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,540 del 17 de octubre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 001389, Rollo 33668, Imagen 0122 ha sido disuelta la sociedad denominada **HAVAJO INVESTMENT CORPORATION**, el 28 de octubre de 1991.

Panamá, 29 de octubre de 1991
L-207 998.31
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,548 del 17 de octubre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 054898, Rollo 33669, Imagen 0094 ha sido disuelta la sociedad denominada **LUCIAN INVESTMENTS INCORPORATION**, el 28 de octubre de 1991.

Panamá, 29 de octubre de 1991
L-207 998.31
Única publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud 2663

CERTIFICA

Que la sociedad **RUGAR, S.A.**

Se encuentra registrada en el Tomo 674, Folio 362, Asiento 110356, de la Sección de Personas Mercantil desde el diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Actualizada en la Ficha 80685, Rollo 7346, Imagen 72 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número - 8727 de 19 de septiembre de 1991

de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 33597, Imagen 82 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 18 de octubre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las 09-15-59.1 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificación
L-208.103.02
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **WET SET**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad **FEDNA, S.A.** señora **EDNA RAMOS AGRAZAL**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de cancelación al registro de la marca de comer-

cio **WET SET**, Certificado No. 048727, Clase 28, propuesta por la sociedad **INTEX RECREATION CORP.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **FABREGA, LOPEZ & BARSALLO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, septiembre 26 de 1991
L-208.019.47

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **WET SET**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto

EMPLAZA

Al Presidente de la sociedad **FEDNA, S.A.** señora

EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **WET SET**, Certificado No. 052048, Clase 19, propuesta por la sociedad **INTEX RECREATION CORP.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **FABREGA, LOPEZ & BARSALLO**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final

Por lo tanto, se fija el pre-

sente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, septiembre 26 de 1991
L-208.019.47

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su

calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **WET SET**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad FEDNA, S.A. señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **WET SET**, Certificado No. 052049, Clase 28, propuesta por la sociedad **INTEX RECREATION CORP.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense FABREGA, LOPEZ & BARSALLO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, septiembre 26 de 1991
L-208.019.47
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **WET SET**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad FEDNA, S.A. señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **WET SET**, Certificado No. 052050, Clase 9, propuesta por la sociedad **INTEX RECREATION CORP.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense FABREGA, LOPEZ & BARSALLO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, septiembre 26

de 1991
L-208.019.21
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **ZEE y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad FEDNA, S.A. señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **ZEE y Diseño**, Certificado No. 052051, Clase 28, propuesta por la sociedad **INTEX RECREATION CORP.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense FABREGA, LOPEZ & BARSALLO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su

original
Panamá, septiembre 26 de 1991
L-208.019.21

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **ZEE y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad FEDNA, S.A. señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **ZEE y Diseño**, Certificado No. 052052, Clase 9, propuesta por la sociedad **INTEX RECREATION CORP.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense FABREGA, LOPEZ & BARSALLO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, septiembre 26

de 1991
L-208.019.05
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **ZEE y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad FEDNA, S.A. señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **ZEE y Diseño**, Certificado No. 052053, Clase 19, propuesta por la sociedad **INTEX RECREATION CORP.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense FABREGA, LOPEZ & BARSALLO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, septiembre 26 de 1991
L-208.019.05
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No 9
El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que la señora **ILEANA RAQUEL AGUDO DE RUIZ y ESTELA DEL CARMEN AGUDO BARRANCO**, panameñas, mayores de edad, casada, solte-

ra, residentes en Calle Leopoldo Castilla y altas de San Francisco casa no. 4177, portadoras de la cédula de identidad personal Nos. 8-439-897 y 8-439-898.

En su propio nombre o representación de SUS

PROPIAS PERSONAS, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Renta propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE LOS GAN-**

SOS, de la Barriada 2DA. RINCON SOLANO, Carre-gimiento **GUADALUPE**, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes **NORTE** Resto de la Finca

58.848 Folio 266, Tomo 1358. Ocup. por: Roque Pérez López con 20.00 Mts.
SUR: Calle Los Gansos con 19.50 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 58.848, Folio 266, Tomo 1358, Ocup. por Ricarte Herrera con 27.10 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 58.848, Folio 266, Tomo 1358 ocupado por: Neiva de Chávez con 29.21 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuatro mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (554.4250 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de junio de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO.
Alcade

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce de junio de mil novecientos noventa.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-205.357.90

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Aldaldia del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 61

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **ALEJANDRO BARRIA SALDAÑA Y NATIVIDAD EMILIA HEART DE BARRIA**, panameños, mayores de edad, casados, oficio Oficinista y Secretaria, con residencia en La Sabana Edificio

K-30, Calle 8., Apartamento 2, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-202-779; 8-109-84 respectivamente.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado PETITA, de la Barriada PARC. AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Géminis con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos ochenta y seis metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (586.5275 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO.
Alcade

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis de mayo de mil novecientos

noventa y uno.
Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-208.028.54
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Aldaldia del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 115

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **ODILIA GONZALEZ DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-92-49.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA GRAMA, de la Barriada ALTOS DE SAN FRANCISCO, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Grama con 31.69 Mts.

SUR: Resto de la Finca 58.848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.39 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 58.848, Folio 266, Tomo 1358, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.48 Mts.

OESTE: Calle Los Almenares con 23.28 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos sesenta y seis metros cuadrados con cuatro mil cuatrocientos ochenta milímetros cuadrados (566.4480 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de

gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de octubre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO.
Alcade

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-208.145.26
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 099-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que la señora **ELENA MENESES DE CASTILLO**, vecina del Corregimiento de SANTA CRUZ DE RIO CONGO, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula No. 2-90-1806, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-006-91, la adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia las cuales se describen a continuación:

Finca No. _____ Tomo No. _____ Folio No. _____

PARCELA No. 1: Ubicada en RIO CONGO/SANTA CRUZ, con una superficie de 12 Has. + 6129.33 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Mauricio Meneses

SUR: Terreno de Manuela Olmeado de Benitez y servidumbre a carretera de Rio Congo

ESTE: Terrenos de Basilio Meneses y César Eloy Castillo y Quebrada Puente

OESTE: Terrenos de Moisés Catan

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Capira, 16 del mes de septiembre de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ.
Funcionario
Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-205.492.44

Única publicación
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que **ASUNCION MENDIETA SALDAÑA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedula con el número Nueve ciento tres sesientos cuarenta y cuatro (9-103-644), ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta un lote de terreno, perteneciente a la Finca Municipal No. 11438, Tomo 1592, Folio 152, ubicado en calle Holanda de esta ciudad, según se hace constar en el Plano No. RC- 201-7322, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 18 de septiembre de 1991.

Con una extensión de CUATROCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (401.62 Mts.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Del punto uno o punto de partida con rumbo Noreste ocho grados treinta minutos (N80.30'E) limita con Edwin Enrique Flores Vidal, usuario de la Finca municipal No. 11438, y mide 39.73 Mts. Del punto dos al punto tres con rumbo Sureste ochenta grados cuarenta minutos (S80.40'E) limita con Ernesto Vargas González y Javier E. Ortega, usuarios de la Finca Municipal No. 11438, y mide 10.12 Mts. Del punto tres al punto cuatro con rumbo Suroeste ocho grados treinta y tres minutos (S80.33'W) limita con Cecilio García, usuario de la Finca Municipal No.

11438, y mide 39.76 Mts. Del punto cuatro al punto cinco a punto de partida con rumbo Noroeste ochenta grados veintiocho minutos (N80o 28'W) limita con calle Holanda y mide 10.09 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se le entregarán al interesado con la finalidad de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial Aguadulce, 22 de octubre de 1991.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA Alcalde VICTORINO JIMENEZ Secretario (Hay sello del Caso) Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de octubre de 1991. Victorino Jiménez Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito L-208 094 66 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Región 7, Chepo - Reforma Agraria EDICTO No. 67-91 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER: Que la señora EREIDA ESTHER BARRIOS REYES, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-74-451, a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-348-87, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una superficie de 0 Has + 0.370 77 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de PANAMA, dentro de

los siguientes linderos generales,

NORTE: Cinthia Celmira Antúnez de Pinto SUR: Elias Mosquera ESTE: Calle OESTE: Quebrada de por medio y Pedro Pascual Corrales

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Chepo, julio 12, 1991 VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretario Ad-Hoc. L-199 596 98 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 65-91

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER: Que la señora INES MARDRID VIGUEZ, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-122-2363, a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-641-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una superficie de 0 Has + 0.347 02 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de PANAMA, dentro de los siguientes linderos generales,

NORTE: Narciso Pimentel SUR: Pedro Pineda ESTE: Calle pública OESTE: Luzmila Cruz de Fernández

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Chepo, julio 5, 1991 VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretario Ad-Hoc. L-199.605 84 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 66-91

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER: Que el señor ALCIBIADES ANRIA RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-61-917, a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-439-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en Tierra nacional adjudicable, y de una superficie de 22 Has + 7363 95 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito y Provincia de PANAMA, dentro de los siguientes linderos generales,

NORTE: Camino SUR: Esteban Pérez, Luciano Morales, Della Ojo ESTE: Camino, de Alcibíades Anria OESTE: Nemesio Vigil e Alcibíades Anria

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de SAN MARTIN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Chepo, julio 8, 1991 VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA Secretario Ad-Hoc L-199.602 59 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 64-91

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER: Que los señores GUILLERMO DOMINGO MUÑOZ FLORES Y ELIS ENIDY DE LEON DE MUÑOZ, vecinos del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-126-481 y 8-132-308 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-141-89 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 10.423, Tomo 314, Folio 474, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 3 Has + 1076 35 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito y Provincia de PANAMA, dentro de los siguientes linderos generales,

NORTE: Camino a otras fincas y Teodora Cisneros González y otros SUR: Camino ESTE: Teodora Cisneros González y otros OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de TOCUMEN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Chepo, julio 5, 1991 VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretario Ad-Hoc L-199.605 00 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 63-91

El suscrito Funcionario de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER: Que el señor WILSON ALLAN YOUNG SEE, vecino del Corregimiento de BETANIA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-45-726, a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-212-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 55643, Tomo 1280, Folio 310, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 31 Has + 0958.81 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO y Provincia de PANAMA, dentro de los siguientes linderos generales,

GLOBO No. 1 NORTE: Felipe Guevara, Santos González, Viviano Cerrud SUR: Leopoldo Vergara ESTE: Fermín Martínez OESTE: Camino

GLOBO No. 2 NORTE: Felipe Guevara SUR: Leopoldo Vergara ESTE: Camino OESTE: Río Tigre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Chepo, julio 3, 1991 VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretario Ad-Hoc L-199.598 18 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 54-91

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER: Que el señor PACIFICO OROCU GUTIERREZ, vecino

no del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-13-444, a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-130-89, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 2693, Tomo 182 RA, Folio 114, "Rancho Café", propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una superficie de 0 Has.+ 3330.37 MC, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de PANAMA, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle B
SUR: Pedro Carvajal,

Carlos Walkers, Typaldo Chu, servidumbre ESTE: Roberto Zárate y Typaldo Chu.
OESTE: Franklin Icaza y Pedro Carvajal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, Julio 1o., 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA

Secretario Ad-Hoc.
L-199.604.29
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 53-91

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora **MAXIMINA MORALES DE PEREZ**, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-65-645, a solicitado a la Dirección Nacional de Re-

forma Agraria mediante Solicitud No. 8-059-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento 3 Complementario, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has.+ 0299.4596 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de PANAMA, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Vereda de 6.00 M.
SUR: Balbino Torres
ESTE: Vereda de 3.00 M.
OESTE: Vereda de 3.00 M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lu-

gar visible de ésta Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 1o. Julio, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretario Ad-Hoc.

L-199.593.55
Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 72

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **PACIFICO DIAZ MARMOLEJO**, sindicado por el delito de ESTAFA, en perjuicio de NICOLAS GOMEZ TEJEDOR, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 147

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PACIFICO DIAZ MARMOLEJO, varón, panameño, nació el día 25 de septiembre de 1951, Hijo de Arturo Díaz Centeno y Cristobalina Marmolejo Ruedas, con cédula de identidad personal No. 8-200-2330, residente en Calle 16, Río Abajo, Altos del Río No. 2, Casa No. 2, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Se tiene a la firma Forense HARDING TEJERA Y TAJERINO, como abogados de la defensa de

PACIFICO DIAZ MARMOLEJO para que lo defienda en esta causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que presente las pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Lic. Rogelio A. Salfarín, Juez Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de la obligación de manifestar el paradero del o los imputados si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que preten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de Circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de

Panamá, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 23 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Secretario
Oficio No. 1585
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 73

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ROBERTO ARIAS**, imputado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFFICIENTES FONDOS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, once (11) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 60

VISTOS:

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIR-

CUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO EMILIO ARIAS SOLIS, varón, panameño, hijo de Roberto Emilio Arias Guardia y Querube Solís García, nacido el 10 de mayo de 1948, cediado 8-137-789, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II, del Código Penal.

Se ordena la detención del imputado.

Se designa a la Licda. Marta Pérez de Cano como defensora del enjuiciado, sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Lic. Rogelio A. Salfarín, Juez Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de la obligación de manifestar el paradero del o los imputados si lo conocen, so pena de ser

sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que preten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de Circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 29 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Secretario
Oficio No. 1585
Primera publicación